

Bucaramanga

Señora:

ESPERANZA DIAZ ACUÑA

Enviar por WhatsApp: **300 2468562**

Rionegro, Santander.

Asunto: Requerimiento urgente por intervención a los recursos naturales.

Radicado de entrada CDMB No. 1145 y 1320 de 2025.

Cordial saludo;

En atención a denuncia ciudadana por medio de la cual informan a esta autoridad ambiental sobre posibles *“afectaciones ambientales en la ronda hídrica de la quebrada la Corcovada, por el uso de maquina amarilla con el fin de abrir una vía, afectando gravemente los recursos naturales(...)*, nos permitimos comunicar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 24 de enero de 2025, en la vereda La Tigra del municipio de Rionegro, Santander, sitio georreferenciado con coordenadas **N:** 7°32'48.01" y **E:** -73°19'57.69", evidenciando lo siguiente:

- Se identificó una apertura de un eje vial que tiene una longitud aproximada de 450 metros, con un ancho variable entre 3 y 4 metros. La actividad de apertura generó un corte con alturas máximas de 1 metro, sobre un terreno que presenta pendientes que varían entre 45° y 70°.
- En el inicio del eje vial mencionado, se observa una intervención en el cauce de la fuente hídrica conocida como La Corcovada, donde es evidente la presencia del material resultante de dicha actividad.
- Se observa que con las actividades se realizó intervención de dos (02) individuos arbóreos de la especie Copillo. Además, se evidencia que el material generado por la intervención de la apertura de vía, fue dispuesto a lo largo del eje vial, sin ningún tipo de compactación ni medidas para controlar las aguas de escorrentía, lo que podría facilitar el arrastre del material."
- Según la información obtenida al momento de la inspección ocular, las intervenciones se realizaron por parte de la señora Esperanza Diaz Acuña, quien posee una servidumbre de paso por parte del propietario del predio (señor Orlando Galvis Bohada), pero solo para utilizar el camino de paso existente desde

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



hace muchos años; sin embargo, decidieron realizar la apertura vial sin la autorización del propietario ni de las autoridades competentes.

- Al momento de la inspección ocular, no se encontró maquinaria ni personal realizando actividades en el sitio objeto de la intervención, evidenciando los vestigios de las intervenciones en el sitio.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:





Fotografía 7



Fotografía 8

Fuente: Propia CDMB

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que los puntos georreferenciados están localizados en el predio identificado con cédula catastral No. **00-02-0002-0004-000**. Asimismo, se obtiene que los puntos objeto de intervención se encuentran ubicados en un área categorizada como **Bosques Relictuales**, las cuales se consideran de especial interés para su conservación dentro de la cuenca, y en **Sistema agrosilvícolas (Condicionados)**.

Ahora bien, revisada la zonificación ambiental, se verificó que la apertura del eje vial se realizó de manera transversal a la fuente hídrica identificada como **Quebrada Corcovada**, interviniendo el cauce natural de la fuente hídrica en mención.

Por lo expuesto, se considera que las actividades mencionadas anteriormente incumplen lo contemplado en el **Decreto 2245 de 2017** y el **Decreto 1076 de 2015**, por lo cual la CDMB como Autoridad Ambiental, **REQUIERE** a la señora **ESPERANZA DIAZ ACUÑA**, en calidad de responsable de las actividades mencionadas anteriormente, con el fin de que procedan a realizar las siguientes acciones:

1. Teniendo en cuenta que la intervención del cauce fue en la fuente hídrica identificada como **Quebrada Corcovada**, se requiere mantener los aislamientos mínimos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta a los aislamientos mínimos para fuentes hídricas, así como a lo establecido en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB, *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Normas Técnicas para el Control de Erosión y para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos en el área de jurisdicción de la CDMB”*; que en su numeral 7.5 establece los aislamientos mínimos en cauces, en los cuales no debe realizarse ningún tipo de intervención y Resolución de la CDMB 1688 de 2019 *“por medio de la cual se actualizan las determinantes ambientales para la adopción de planes de Ordenamiento Territorial. (Cumplimiento inmediato)*.

2. Se debe proceder con la remoción del material producto de la actividad ubicados en inmediaciones con la **Quebrada Corcovada**, toda vez que esto genera una alteración al cauce de la fuente hídrica. Esta acción es necesaria para evitar posibles obstrucciones y garantizar el flujo adecuado del agua, así como prevenir efectos negativos sobre el ecosistema acuático y la calidad del recurso hídrico. *(Cumplimiento inmediato)*.
3. Con el fin de recuperar la biomasa intervenida, deberá realizar la siembra de por lo menos **10 árboles de especies forestales** entre Copillo, Cedro, Guayacan, Nauno, los cuales deben tener mínimo de 0.7 metros de altura al momento de la siembra y un ahoyado de 40x40x40 centímetros, incorporar abono orgánico (500 gramos) en el ahoyado, riego permanente en caso de verano prolongado, mínimo tres veces por semana o aplicar un hidrotenedor (hidrogel) a fin de garantizar el óptimo crecimiento, desarrollo y supervivencia del material vegetal. Los árboles se deberán establecer a una distancia de siembra de cada árbol de 3 metros.
4. Los árboles se deben plantar en el predio objeto de la intervención, distribuidos en el área sobre la cual se realizó el descapote y apertura de la vía.
5. Se debe realizar mantenimiento a las especies arbóreas por un periodo no inferior a tres (03) años, contados a partir de la fecha de siembra, la cual debe ser reportada a la CDMB, haciendo énfasis en el número de radicado ubicado en la parte superior derecha del presente documento.
6. La labor de siembra de las plántulas se debe realizar en un término no mayor a un (01) mes, contados a partir del recibo de la presente comunicación.
7. Abstenerse de realizar intervenciones adicionales al recurso flora, sin contar con los respectivos permisos emitidos por parte de la Autoridad Ambiental – CDMB. *(cumplimiento inmediato a partir del recibo de la presente comunicación)*.
8. Tomar las medidas pertinentes para evitar que los individuos arbóreos cercanos al talud intervenido se vean afectados por las actividades que se ejecutaron, y en caso de requerir la intervención del recurso flora es necesario tramitar el Permiso de Aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. *(Cumplimiento inmediato)*.
9. En caso de requerir alguna intervención a los recursos naturales, debe tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental y/o Autoridad Municipal (según sea el caso), previo al desarrollo de las actividades. *(Cumplimiento inmediato)*.

10. Una vez adelantadas las acciones y aspectos contemplados en el presente requerimiento debe elaborar un informe en el cual se registren cada una de las acciones adelantadas, con el respectivo registro fotográfico y trazabilidad, el cual será objeto de verificación por parte del personal técnico de la CDMB. *(máximo 15 días calendario contados a partir del del recibo de la presente comunicación).*

Nota: El anterior requerimiento NO otorga derecho alguno sobre el predio en mención, ni se constituye como mejoras realizadas dentro del mismo.

Cabe mencionar que una vez se cumpla el tiempo establecido de **15 días calendario** contados a partir del recibo de la presente comunicación, para desarrollar las actividades requeridas, se realizará la respectiva verificación del cumplimiento del mismo y en caso de observarse incumplimiento de este, se **iniciarán las acciones administrativas sancionatorias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024.**

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co

Atentamente

NELSON ANDRÉS CHANG PÉREZ
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (E)

Proyectó	Félix Santiago Pedroza Pinto	Practicante Ingeniera Civil SEYCA-GEA	
	Lina Astrid Varón García	Ingeniera Ambiental Profesional SEYCA	
Revisó	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad SEYCA– GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		

Bucaramanga

Señor:

EDGAR MAURICIO PARRA

mauricioparrag@hotmail.com

Floridablanca, Santander.

**Asunto: Requerimiento reposición biomasa intervenida
Radicado de entrada CDMB No. 1148 de 2025.**

Cordial saludo.

En atención a denuncia ciudadana relacionada con “*Movimientos de tierra con maquinaria amarilla cerca de la franja de protección de una fuente hídrica que está afectando el medio ambiente del sector*”(…), tal y como es de su conocimiento, personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 20 de enero de 2025, llegando al sector entre la parte posterior de la zona infantil de Villas de San Francisco y el barrio el Manantial del municipio de Floridablanca,, en el sitio georreferenciado con coordenadas **N: 7°03'54.306” E: - 73°05'25.168”**, encontrando lo siguiente:

- Se observa la realización de actividades de descapote y retiro de la cobertura vegetal en un área aproximada de 1500 m². En dicha zona se identificaron diversas especies arbóreas, como heliconias, así como algunas especies arbustivas.
- Asimismo, se observa abundante acumulación de residuos sólidos, tales como plásticos, muebles, papel y restos de poda, dispuestos en toda la zona del terreno paralela al área de juegos infantiles de Villas de San Francisco. Según lo informado por el propietario del predio, dichos residuos han sido dispuestos por terceros y han sido acumulándose de manera gradual durante varios años.
- De igual manera, el propietario del predio comentó que la limpieza del terreno se inició de forma manual, utilizando herramientas menores; sin embargo, debido a la gran cantidad de residuos sólidos acumulados, decidieron utilizar maquinaria amarilla tipo pajarita para remover el material restante.
- Tras realizar un recorrido por toda el área objeto de la intervención, no se evidenció la presencia de madrigueras ni de especies de fauna afectadas por la actividad. Tampoco se encontraron vestigios de especies forestales afectadas o intervenidas con las actividades desarrolladas. No obstante, la comunidad informó

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



que evidenciaron desplazamiento de algunos animales como Osos Hormigueros, Iguanas y Ardillas.

- Al momento de la inspección, la persona que atiende la visita presentó un documento con fecha del 22 de noviembre de 2024, en el cual se autoriza la poda de un Caracolí, limpieza y macaneo (proceso de remoción manual de vegetación o maleza) del predio de forma manual.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:



Fuente: Propia CDMB.

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



En relación con las coordenadas tomadas en campo, se consultó a la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que las actividades en mención se desarrolla en el predio identificado con cédula catastral No. **01-01-0006-0007-000**, los cuales se encuentran en la Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija, cuyos puntos de intervención están en un área categorizada como **Áreas urbanas, municipales y distritales**.

Por lo expuesto y con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, garantizando su desarrollo sostenible y por ende la conservación de los recursos naturales, la CDMB como Autoridad Ambiental REQUIERE al señor **EDGAR MAURICIO PARRA**, en calidad de propietario del predio en mención, con el fin de que realice las acciones correspondientes que permitan garantizar que el desarrollo de las actividades efectuadas en su predio, no ocasionen afectaciones a los recursos naturales y/o al medio ambiente, requiriendo para tal fin lo que se detalla a continuación:

1. Con el fin de recuperar la biomasa intervenida, deberá realizar la siembra de quince (15) individuos arbóreos de especies forestales entre Cedro (*Cedrela odorata*) Guayacán (*Tabebuia roseae*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), entre otras especies nativas; las cuales deben tener mínimo entre 0.50 y 1 metro de altura al momento de la siembra, tallo lignificado, ahoyado de 40*40*40 centímetros, distancia mínima de siembra de 4m x 4m incorporar abono orgánico (500 gramos) aproximadamente en el ahoyado, riego permanente, mínimo tres veces por semana o aplicar un hidrotenedor (hidrogel) a fin de garantizar la salud y supervivencia de las plántulas.
2. Posterior al establecimiento de los árboles, deberá continuar con las labores silvícolas como ploteo, fertilización, riego y/o aplicación de hidrotenedor en época de sequía; es decir, se debe realizar mantenimiento a las especies arbóreas por un periodo no inferior a tres (3) años, contados a partir de la fecha de siembra, la cual debe ser reportada a la CDMB.
3. Los individuos arbóreos deberán establecerse en el espacio directamente afectado; presentando informes junto con evidencias cada seis (6) meses a esta Entidad, con el fin de realizar el respectivo seguimiento y control de los árboles.
4. La labor de siembra de las plántulas se debe realizar en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación.
5. Respetar los aislamientos de la fuente hídrica innominada identificada con código 115, para lo cual se requiere no realizar ningún tipo de intervención en esta zona

de especial importancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1294 de 2009.**

- Una vez adelantadas las acciones y aspectos contemplados en el presente requerimiento deben elaborar un informe en el cual se registren cada una de las acciones adelantadas, con el respectivo registro fotográfico y trazabilidad, el cual será objeto de verificación por parte del personal técnico de la CDMB. *(máximo 30 días calendario contados a partir del del recibo de la presente comunicación).*

Nota: El anterior requerimiento NO otorga derecho alguno sobre el predio en mención, ni se constituye como mejoras realizadas dentro del mismo.

El presente requerimiento será objeto de verificación una vez se cumpla el plazo establecido, de observarse incumplimiento de este, se iniciarán las acciones administrativas sancionatorias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

NELSON ANDRÉS CHANG PÉREZ

Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (E)

Proyectó:	Felix Santiago Pedroza Pinto	Practicante de Ingeniería Civil SEYCA-GEA	
	Lina Astrid Varón García	Ingeniera Ambiental - Profesional Universitario SEYCA – GEA	
	Daren Rocío Meneses	Ingeniera Foresta I- Profesional Universitario SEYCA – GEA	
Revisó:	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad SEYCA – GEA	
Dependencia Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		

Bucaramanga

Señores:

OLIVO SUAREZ

JOSE MORENO

Celular: 317 738 2269 (enviar por WhatsApp)

Bucaramanga, Santander

Asunto: Requerimiento por disposición de residuos de construcción y demolición – RCD, sobre la franja de protección de una fuente hídrica.

Referencia: Radicado de entrada CDMB N°819 y 1074 de 2025.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, mediante el cual denuncia *“movimientos de tierra con maquina amarilla en un nacimientos de agua y afectaron la cerca del aljibe que va por la finca del señor José Cosme Hernández, por favor colaborar urgente(...)”*, nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 22 de enero de 2025, en la finca La cuchilla, ubicada en la vereda La Cuchilla Alta, del municipio de Bucaramanga, Santander, sitio georreferenciado con coordenadas **N:** 7°10'56.80” y **E:** -73°03'46.78”, evidenciando lo siguiente:

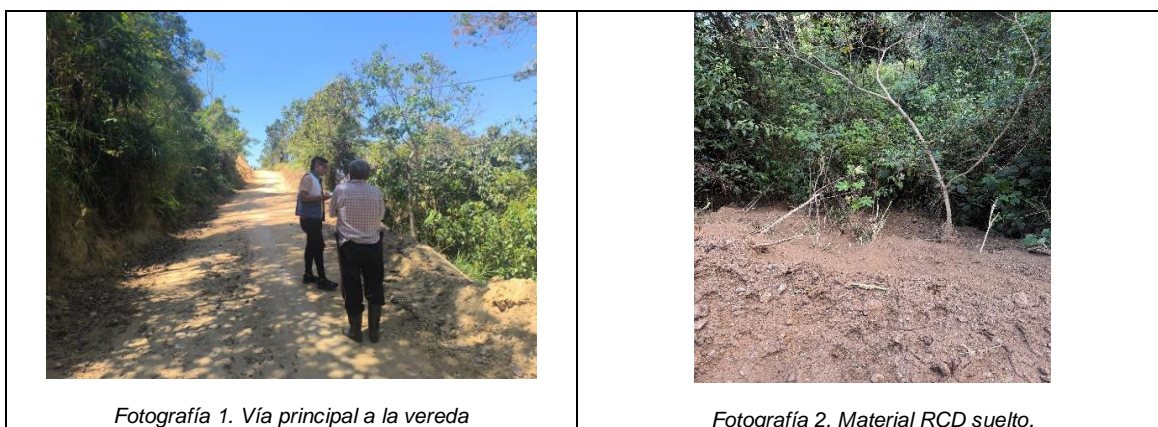
- Apertura de vía de aproximadamente 100 metros lineales, con anchos que oscilan entre 3 y 4 metros, conformando taludes perpendiculares a la vía con alturas variables entre 2 y 5 metros.
- Se observó la disposición de material de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) producto de la intervención realizada al costado izquierdo de la vía, sobre el predio del señor José Cosme. Este material se encuentra dispuesto en un talud con una inclinación aproximada de 60 grados, sin la implementación de medidas adecuadas de control o contención de agua de escorrentía. Esto puede generar arrastre de material hacia la parte inferior, que colinda con una fuente hídrica innominada, identificada con el código **201**.

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



- El señor José Cosme manifiesta verse afectado por la pérdida de la cerca de lindero la cual se evidencia que se encuentra enterrada dentro del material dispuesto en el talud.
- Se evidencia la intervención de 2 individuos arbóreos de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*), además de laceración del área radicular de un Cedro (*Cedrela odorata*).
- De igual manera se observa que parte del material de RCD se está disponiendo en el área basal de otros individuos arbóreos, lo que puede derivar en asfixia de estos y como consecuencia generar muerte ascendente de los mismos
- Al momento de la inspección ocular, no se encontró personal trabajando o algún tipo de maquinaria amarilla.
- No se observa cumplimiento con los requerimientos establecidos durante la visita inicial, los cuales consistían principalmente en el retiro del material de RCD ubicado dentro del predio del señor José Cosme, el cual sigue presente sin ninguna medida de control.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:





Fuente: Propia CDMB.

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se consultó a la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que las actividades en comento se llevaron a cabo en el predio identificado con cédula catastral **00-02-0004-0016-000**.

De igual manera, se verificó que el predio en mención se encuentra dentro de la **zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija**, cuyo predio contiene categorías de ordenación que son los siguientes: **Conservación y Protección Ambiental**, en donde los tipos de zonificación se encuentra los Suelos de Protección Municipio de Bucaramanga, Rondas de protección hídrica y Áreas de amenazas naturales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que el sitio donde se realizan las actividades de apertura vial y movimientos de tierra se encuentran aproximadamente a 35 metros de una fuente hídrica innominada identificada con código **201**, la cual por arrastre puede llegar a presentar afectación.

Por lo expuesto, se considera que las actividades mencionadas anteriormente incumplen lo contemplado en el **Decreto 2245 de 2017** y el **Decreto 1076 de 2015**, por lo cual la CDMB como Autoridad Ambiental, **REQUIERE** a los señores **Olivo Suarez** y **José Moreno**, en calidad de responsables de las actividades mencionadas anteriormente, con el fin de que procedan a realizar las siguientes acciones:

1. Teniendo en cuenta que cerca al predio en mención discurre la fuente hídrica innominada, identificada con código **201**, se requiere mantener los aislamientos mínimos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta a los aislamientos mínimos para fuentes hídricas, así como a lo establecido en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB, *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Normas Técnicas para el Control de Erosión y para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos en el área de jurisdicción de la CDMB”*; que en su numeral 7.5 establece los aislamientos mínimos en cauces, en los cuales no debe realizarse ningún tipo de intervención y Resolución de la CDMB 1688 de 2019 *“por medio de la cual se actualizan los determinantes ambientales para la adopción de planes de Ordenamiento Territorial. (Cumplimiento inmediato).”*
2. Se deben realizar mejoras e implementar acciones inmediatas para evitar la caída de material de arrastre a la fuente hídrica que discurren por el costado y la parte inferior del predio, para lo cual se requiere de inmediato realizar la limpieza y retiro del material que se dispuso sobre el talud, a fin de evitar que se generen afectación a la fuente hídrica y/o un riesgo para las personas que transitan por el lugar. *(Cumplimiento inmediato).*

3. Tomar las medidas pertinentes para evitar que los individuos arbóreos cercanos al talud intervenido se vean afectados por las actividades que se ejecutaron, y en caso de requerir la intervención del recurso flora es necesario tramitar el Permiso de Aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. *(Cumplimiento inmediato)*
4. Al individuo arbóreo de especie Cedro (*Cedrela odorata*) al cual se le generó laceración radicular, se le debe corregir el corte, estabilizarlo para evitar el volcamiento y aplicar cicatrizante para evitar que se vea afectado en sus condiciones fitosanitarias. En caso de muerte de la especie, se debe reportar a esta autoridad ambiental para las actuaciones correspondientes. *(Cumplimiento inmediato)*.
5. Reinstalación de la cerca de lindero que se encontraba al borde de la carretera, colindante con el predio vecino, la cual se vio afectada por la disposición inapropiada de RCD. Este material ha causado que la cerca quede enterrada, dificultando su visibilidad y acceso, lo que requiere su reparación o reinstalación para restablecer la delimitación adecuada entre las propiedades. *(Cumplimiento inmediato)*
6. En caso de requerir alguna intervención a los recursos naturales, debe tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental y/o Autoridad Municipal (según sea el caso). *(Cumplimiento inmediato)*.
7. Una vez adelantadas las acciones y aspectos contemplados en el presente requerimiento deben elaborar un informe en el cual se registren cada una de las acciones adelantadas, con el respectivo registro fotográfico y trazabilidad, el cual será objeto de verificación por parte del personal técnico de la CDMB. *(máximo 15 días calendario contados a partir del del recibo de la presente comunicación)*.

Nota: El anterior requerimiento NO otorga derecho alguno sobre el predio en mención, ni se constituye como mejoras realizadas dentro del mismo.

Cabe mencionar que una vez se cumpla el tiempo establecido de **15 días calendario** contados a partir del recibo de la presente comunicación, para desarrollar las actividades requeridas, se realizará la respectiva verificación del cumplimiento del mismo y en caso de observarse incumplimiento de este, se **iniciarán las acciones**

administrativas sancionatorias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024.

Es preciso aclarar que, en caso de contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad Ambiental, favor allegarlos a la Coordinación del Grupo Élite Ambiental de la CDMB, con el fin de verificar las actividades autorizadas.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co

Atentamente

NELSON ANDRÉS CHANG PÉREZ
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (E).

Proyectó	Félix Santiago Pedroza Pinto	Practicante Ingeniera Civil SEYCA-GEA	
	Lina Astrid Varón García	Ingeniera Ambiental Profesional SEYCA	
Revisó	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad SEYCA– GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		

Bucaramanga

Señor:
RODOLFO GALVIS BLANCO
Correo: gerenciarigb@outlook.com
Floridablanca, Santander

Asunto: Requerimiento por disposición de RCD (residuos de construcción y demolición) cerca de la franja de protección de fuente nominada, Quebrada La Estancia – Mensulí.

Radicados de entrada CDMB No. 24553, 25329, 25392, 25535 de 2024.

Cordial saludo.

En atención a denuncias ciudadanas, por medio de los cuales informan *“Movimientos de tierra en el sector finca El Madrigal, junto a la quebrada la estancia con mucha maquinaria amarilla, alteran la topografía de la montaña, lo cual afecta la fauna y flora, generando riesgos de deslizamientos de todas las tierras que están removiendo dentro del recurso hídrico”*(...), personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 27 de enero de 2025, en el sitio georreferenciado con coordenadas **N: 7°03'16.15” E: - 73°05'40.15”**, encontrando lo siguiente:

- Al ingresar al predio, se observan trabajos de descapote y nivelación que abarcan aproximadamente 1,200 m². En la misma área, se ha dispuesto un acopio de material orgánico, el cual, según informan, será utilizado para llevar a cabo el proceso de revegetalización en dicha zona.
- En esta zona, se observa la intervención del área radicular principal de una especie arbórea identificada como Acacia roja (*Delonix regia*). Además, se logró identificar la intervención de dos (02) tocones de Naranja y un fuste que se encuentra en un avanzado estado de descomposición del cual no fue posible su identificación.

- Continuando el recorrido, en la parte inferior del predio (colindante con la fuente hídrica la estancia – Mensuli), en un área aproximada de 3,200 m² se observa la disposición de residuos de construcción y Demolición- RCD (material aprovechable) para actividades de relleno. Según se informa por quien atiende la visita, el material dispuesto corresponde al extraído de la parte superior del terreno y la finalidad de la intervención con la disposición de RCD es mejorar las condiciones morfológicas del terreno para optimizar las condiciones del suelo en dicha zona.
- Se evidencia que adicional al área objeto de relleno, se está presentando arrastre de material hacia la parte inferior de esta zona que colinda con la fuente hídrica en mención; sin embargo, no se observa la presencia de material en la fuente hídrica previamente nombrada, toda vez que la disposición se encuentra a distancias variables que van de los 34 a 48 metros (desde el punto de relleno hasta el borde de la lámina de agua), lo que indica que no ha habido contaminación o alteración directa en dicho cuerpo de agua; no obstante se hace necesario implementar acciones inmediatas con el fin de prevenir estos factores que pueda poner en riesgo la fuente hídrica.
- Con las actividades de relleno se dispuso material de RCD en el área basal de dos (02) individuos arbóreos (Caracolí, Ficus), lo cual podría generar un riesgo de asfixia para estos debido a la obstrucción de su respiración radicular. Además, se observa la intervención de la raíz principal de un (01) Higuerón (*Ficus sp*), lo que podría comprometer su salud y estabilidad.
- No se observan medidas u obras implementadas para el control del material de sedimentación, ni se han dispuesto sistemas que gestionen el flujo de aguas de escorrentía. Esto podría permitir el arrastre del material hacia la parte inferior del predio, donde se encuentra la fuente hídrica.
- Al momento de la inspección ocular, no se observó personal realizando actividades en el predio; sin embargo, se encontraron tres maquinarias amarillas estacionadas en la parte superior del mismo, entre las cuales se encontraban una pajarita, una retroexcavadora y un vibro compactador.
- Durante la inspección ocular no se observaron procesos de construcción activos, ni materiales de construcción que den evidencia de inicio de inicio de obras.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:





Fuente: Propia CDMB.

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se consultó a la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que las actividades en mención se desarrolla en los predios identificados con cédula catastral No. **00-01-0002-0060-000** y **00-01-0002-0071-000**, los cuales se encuentran en la Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija, cuyos puntos de

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



intervención están en un área categorizada como **Sistemas forestales protectores** y una pequeña parte en **Suelos de Protección Municipio de Floridablanca**.

Por lo expuesto y con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, garantizando su desarrollo sostenible y por ende la conservación de los recursos naturales, la CDMB como Autoridad Ambiental **REQUIERE** al señor **RODOLFO GALVIS BLANCO**, en calidad de propietario y responsable de las actividades efectuadas en los predios identificados con cédula catastral **00-01-0002-0060-000** y **00-01-0002-0071-000** con el fin de que procedan a realizar las siguientes acciones:

1. Tomar las medidas pertinentes para evitar que los individuos arbóreos cercanos al talud del relleno se vean afectados por las actividades ejecutadas, y en caso de requerir la intervención del recurso flora es necesario tramitar el Permiso de Aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. *(Cumplimiento inmediato).*
2. A los individuos arbóreos de especies identificados como Higuerón (*Ficus sp*) y Acacia roja (*Delonix regia*), a los cuales se les generó afectación en su eje radicular, se les debe eliminar la zona afectada realizando corte en bisel, aplicando enraizante hormonal y adecuar el área basal del árbol para evitar el volcamiento, esto con el fin de evitar que se vea afectado en sus condiciones fitosanitarias. *(Cumplimiento inmediato).*
3. Se deben realizar mejoras e incrementar las medidas preventivas para evitar la caída de material de arrastre a la fuente hídrica nominada identificada como La estancia – Mensuli, que colinda con los predios en donde se realizó la intervención. *(Cumplimiento inmediato.)*
4. En caso de requerir alguna intervención a los recursos naturales, debe tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental y/o Autoridad Municipal (según sea el caso). *(Cumplimiento inmediato).*
5. En caso de que en el predio se tenga contemplado adelantar actividades adicionales, se debe elaborar un estudio hidrológico con el fin de conocer el comportamiento de las fuentes hídricas que discurren por el mismo, ajustando las actividades al marco legal a saber Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta a los aislamientos mininos para fuente hídricas, así como a lo establecido en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB, “*Por medio de la cual se adopta el Manual de Normas Técnicas para el Control de Erosión y para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos en el*

área de jurisdicción de la CDMB”; que en su numeral 7.5 establece los aislamientos mínimos en cauces, en los cuales no debe realizarse ningún tipo de intervención y Resolución de la CDMB 1688 de 2019 “*por medio de la cual se actualizan las determinantes ambientales para la adopción de planes de Ordenamiento Territorial.* *Cumplimiento inmediato.*”

6. Una vez adelantadas las acciones y aspectos contemplados en el presente requerimiento se debe elaborar un informe en el cual se registren cada una de las acciones adelantadas, con el respectivo registro fotográfico y trazabilidad, el cual será objeto de verificación por parte del personal técnico de la CDMB. *(máximo 30 días calendario contados a partir del del recibo de la presente comunicación).*

Una vez se cumpla el tiempo establecido en el presente documento (30 días calendario) para dar cumplimiento a los requerimientos, se realizará la respectiva verificación del cumplimiento del mismo, de observarse incumplimiento de este, se iniciarán las acciones administrativas sancionatorias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

NELSON ANDRÉS CHANG PÉREZ
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (E)

Proyectó:	Félix Santiago Pedroza Pinto	Practicante de Ingeniería Civil SEYCA-GEA	
	Lina Astrid Varón García	Ingeniera Ambiental Profesional Universitario SEYCA – GEA	
Revisó:	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad SEYCA – GEA	
Dependencia Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		

Bucaramanga

Señor:

RUBEN DARIO MADRIAGA PEREZ

Correo: madriagarubendario@gmail.com

Piedecuesta, Santander.

Asunto: Requerimiento por disposición de residuos de construcción y demolición – RCD por apertura de vía.

Referencia: Radicado de entrada CDMB N°2653 de 2025

Cordial saludo;

En atención a solicitud de acompañamiento por parte de la alcaldía municipal de Piedecuesta con el fin de realizar visita de inspección ocular a la vereda Miraflores de Piedecuesta, por presunta tala como consecuencia de una apertura de vía; nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 14 de febrero de 2025, en la finca La vega, ubicada en la vereda Miraflores, del municipio de Piedecuesta, Santander, sitio georreferenciado con coordenadas **N:** 6°58'35.19" y **E:** -72°59'19.70", evidenciando lo siguiente:

- Apertura de un eje vial de aproximadamente 130 metros lineales, con anchos que oscilan entre 3 y 4 metros, conformando taludes perpendiculares a la vía con alturas variables entre 2 y 5 metros. Esta intervención se encuentra paralela a la vía de acceso a la vereda.
- El material de RCD (Residuos de Construcción y Demolición) producto de la intervención realizada, se dispuso al costado de la vía que corresponde a un talud con una inclinación aproximada de 60 grados, sin la implementación de medidas adecuadas de control o contención de agua de escorrentía, lo que puede generar arrastre de material hacia la parte inferior del predio, en donde se encuentra una fuente hídrica denominada como **Quebrada la Honda**, la cual se encuentra a aproximadamente 200 metros del sitio de la intervención.
- Se identificó, que en el sitio objeto de la intervención la cobertura vegetal tanto de la apertura de vía como de disposición de material de RCD corresponde a cultivos de pan coger (café, plátano, uchuva), sin observar ninguna especie forestal nativa afectada.

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



- Se observó en el sitio una maquinaria amarilla sobre llantas, tipo retrocargador. Sin embargo, la persona encargada de la visita informó que la máquina se encuentra estacionada debido a una falla mecánica, y que las intervenciones fueron realizadas con un minicargador y no con la evidenciada al momento de la inspección ocular.
- Al momento de la inspección ocular, no se encontraban personas trabajando en el lugar o realizando actividades relacionadas con la apertura de vía.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:



Fuente: Propia CDMB.

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



En relación con las coordenadas tomadas en campo, se consultó a la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que las actividades de apertura de vía en comento se llevaron a cabo en el predio identificado con cédula catastral **00-00-0019-0301-000**. De igual manera, se verificó que el predio en mención se encuentra dentro de la **cuenca del Río Chicamocha**, el cual para este sector aún no cuenta con el instrumento de zonificación POMCA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que el sitio donde se realizan las actividades de apertura vial y movimientos de tierra se encuentran aproximadamente a 200 metros de una fuente hídrica denominada como **Quebrada La Honda**, lo cual indica que, al momento de la inspección ocular, no se está afectando directamente, pero por arrastre puede llegar a presentar afectación.

Por lo expuesto, se considera que las actividades mencionadas anteriormente incumplen lo contemplado en el **Decreto 2245 de 2017** y el **Decreto 1076 de 2015**, por lo cual la CDMB como Autoridad Ambiental, en aras de salvaguardar los recursos naturales, **REQUIERE** al señor **Rubén Darío Madriaga Pérez**, en calidad de responsables de las actividades mencionadas anteriormente, con el fin de que procedan a realizar las siguientes acciones:

1. Teniendo en cuenta que cerca al predio en mención discurre la fuente hídrica denominada como **Quebrada La Honda**, se requiere mantener los aislamientos mínimos, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, así como a lo establecido en la Resolución 1294 de 2009 de la CDMB, “*Por medio de la cual se adopta el Manual de Normas Técnicas para el Control de Erosión y para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos en el área de jurisdicción de la CDMB*”; que en su numeral 7.5 establece los aislamientos mínimos en cauces, en los cuales no debe realizarse ningún tipo de intervención y Resolución de la CDMB 1688 de 2019 “*por medio de la cual se actualizan las determinantes ambientales para la adopción de planes de Ordenamiento Territorial. (Cumplimiento inmediato)*”.
2. Se deben realizar mejoras e implementar acciones inmediatas para evitar la caída de material de arrastre a la fuente hídrica que discurren por el costado y la parte inferior del predio, para lo cual se requiere de inmediato realizar la limpieza y retiro del material que se dispuso sobre el talud, a fin de evitar que se generen afectación a la fuente hídrica y/o un riesgo para las personas que transitan por el lugar, debido a la temporada de lluvias que estamos iniciando. (*Cumplimiento inmediato*).
3. Tomar las medidas pertinentes para evitar que los individuos arbóreos cercanos al talud intervenido se vean afectados por las actividades que se ejecutaron, y en caso de requerir la intervención del recurso flora es necesario tramitar el

Permiso de Aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. *(Cumplimiento inmediato)*

4. En caso de requerir alguna intervención a los recursos naturales, debe tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental y/o Autoridad Municipal (según sea el caso). *(Cumplimiento inmediato)*.
5. Una vez adelantadas las acciones y aspectos contemplados en el presente requerimiento deben elaborar un informe en el cual se registren cada una de las acciones adelantadas, con el respectivo registro fotográfico y trazabilidad, el cual será objeto de verificación por parte del personal técnico de la CDMB. *(máximo 15 días calendario contados a partir del del recibo de la presente comunicación)*.

Nota: El anterior requerimiento NO otorga derecho alguno sobre el predio en mención, ni se constituye como mejoras realizadas dentro del mismo.



Cabe mencionar que una vez se cumpla el tiempo establecido de **15 días calendario** contados a partir del recibo de la presente comunicación, para desarrollar las actividades requeridas, se realizará la respectiva verificación del cumplimiento de este y en caso de observarse incumplimiento de este, se **iniciarán las acciones administrativas sancionatorias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024.**

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co

Atentamente

NELSON ANDRÉS CHANG PÉREZ

Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (E).

Proyectó	Félix Santiago Pedroza Pinto	Practicante Ingeniera Civil SEYCA-GEA	
	Lina Astrid Varón García	Ingeniera Ambiental Profesional SEYCA	
Revisó	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad SEYCA– GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		